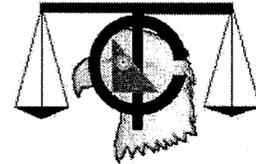
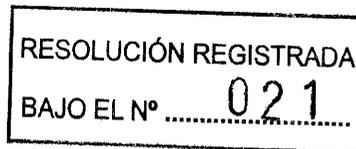




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 22 ENE 2016

**VISTO:** El expediente TCP - PR N° 148/2014, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DEL IPAUSS” y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente se emitió la Resolución Plenaria N° 178/2014 por cuyo artículo 1° se resolvió: “Disponer, en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), la iniciación de una 'Auditoría integral de Juicios', la cual deberá tramitar conforme el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 243/05 que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público, particularmente las dispuestas en el Título denominado 'Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica' – Puntos 1.1.1.2 ccs. y ssgtes.- y las previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 -Manual de Organización para la realización de Auditorías-, en cuanto resulten de aplicación a la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos”.

Que asimismo se dispuso que la mentada Auditoría sería coordinada por la Secretaría Legal, afectando a las tareas de auditor a la Dra. Beatriz Lilián BRITES y a la Dra. Yesica Susana LOCKER (artículo 2°), quienes contarían con la colaboración de la Auditora Fiscal, C.P.N. M. Fernanda COELHO, según lo indicado en la Nota Interna N° 1562/2014, Letra: TCP-SC.

Que el Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

(I.P.A.U.S.S.) fue aprobado mediante Resolución Plenaria N° 229/2014, del 23 de septiembre de 2014.

Que por el artículo 2° se resolvió que los informes parciales fuesen elevados al Secretario Legal y posteriormente a este Cuerpo Plenario de Miembros para su conocimiento.

Que en consecuencia las profesionales afectadas a las tareas de Auditoría Integral de Juicios, en el ámbito del I.P.A.U.S.S, elevaron los informes parciales primero a sexto, identificados como Informes Legales N° 221/2014, N° 247/2014, N° 3/2015, N° 61/2015, N° 84/2015 y N° 111/2015, todos Letra: T.C.P. - C.A.

Que los primeros tres informes procuraron alcanzar, por un lado, una noción apropiada de la situación general del I.P.A.U.S.S. y, en particular, del área legal del Instituto y, por otro, una identificación del universo de juicios en los que el Instituto era parte, para lo que se efectuó un análisis y comparación entre: a) la información proporcionada por los juzgados oficiados; b) aquella remitida a las profesionales afectadas a la Auditoría por la Auditora Fiscal, C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, que recibió del I.P.A.U.S.S. en el marco de la Resolución Plenaria N° 266/2013; y c) los listados de procesos judiciales enviados por el Organismo Previsional a los fines de la presente Auditoría.

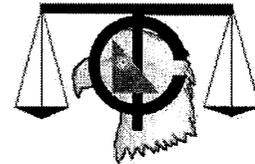
Que consecuentemente, en el cuarto informe parcial se dio por finalizada la etapa de Relevamiento, aclarándose que se procedería a la evaluación de la totalidad de las causas judiciales activas, excluyéndose los expedientes a despacho, archivados o paralizados, ya que ello permitiría obtener resultados representativos y con mayor certeza de la actuación del área legal del Instituto.

Que en virtud de los resultados obtenidos de la compulsión de las causas judiciales, las profesionales afectadas a las tareas de Auditoría elevaron los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....021.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

informes cuarto a sexto (Informes Legales N° 61/2015, N° 84/2015 y N° 111/2015), en un todo de acuerdo con lo propuesto en la Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios del I.P.A.U.S.S., para la etapa de Ejecución.

Que el 14 de agosto de 2015, mediante Informe Legal N° 163/2015, Letra: T.C.P. - C.A., las Dras. Beatriz Lilián BRITES y Yesica Susana LOCKER elevaron el Informe Final, en el que desarrollaron un pormenorizado análisis de toda la información obtenida en las etapas de Relevamiento y Ejecución y plasmaron las conclusiones y recomendaciones alcanzadas, para así retroalimentar al Instituto, a efectos de mejorar la economía, eficiencia, eficacia y prevenir y corregir irregularidades.

Que los términos del referido Informe Legal fueron compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propio el Informe Legal N° 163/2015, Letra: T.C.P. - C.A., resultando procedente en consecuencia, su aprobación y comunicación conjuntamente con la presente.

Que como corolario de todo lo expuesto en el Informe Final, corresponde hacer saber a las autoridades del I.P.A.U.S.S. las sugerencias y requerimientos que se efectúan en el marco de la Auditoría Integral de Juicios:

1) Recomendar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que analice la pertinencia y razonabilidad de mantener la estructura prevista en la Resolución de Directorio N° 625/2010; y, en su caso, su cobertura, atento a las vacancias, la partida presupuestaria prevista al efecto y el alto grado de litigiosidad que presenta el Organismo, particularmente en el área previsional.

2) Recomendar al Directorio del I.P.A.U.S.S. que, una vez que determinen la organización funcional del Servicio Jurídico, aprueben las misiones y funciones del área legal, así como también el dictado de los manuales de procedimientos correspondientes.

3) Recomendar a las autoridades del Instituto que activen los mecanismos pertinentes para que, una vez determinada la estructura orgánica del servicio jurídico, se proceda a cubrir los cargos por los correspondientes mecanismos de selección, en función de las necesidades de cada área legal, tanto en la sede central como en las delegaciones.

4) Recomendar al I.P.A.U.S.S. que efectúe el relevamiento de los expedientes judiciales correspondientes, para determinar el monto total de costas no abonadas, atento a la falta de un registro completo del cumplimiento o incumplimiento de las sentencias condenatorias del Instituto.

5) Recomendar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que apruebe los manuales de procedimientos respecto de las actividades que vinculan a la Asesoría Legal con otras dependencias, en particular con la Dirección de Tesorería General.

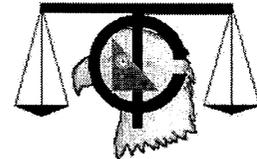
6) Recomendar al I.P.A.U.S.S. que, en virtud del precedente del Superior Tribunal de Justicia recaído en autos "*Torres, Mirta Aurora c/IPAUSS y otra s/Amparo*" (expte. N° 1932/14) y atento a lo dispuesto en la Resolución de Directorio del Instituto N° 220/2015, analice la pertinencia de citar al Estado provincial como garante del pago de las obligaciones previsionales.

7) Recomendar al área legal del I.P.A.U.S.S. que en lo sucesivo tenga presente los criterios de los juzgados que han de resolver, siempre que exista identidad en el objeto de la causa y más aún si en los precedentes se hubiesen impuesto las costas al Instituto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....021.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

8) Requerir al Instituto que remita a este Tribunal de Cuentas los proyectos o medidas adoptadas o a adoptar tendientes a solucionar la cuestión financiera y económica del área previsional, en virtud de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en la causa “*Fernández, Luis Alejandro y Otros c/ IPAUSS s/ Medida Autosatisfactiva*” (expte. N° 2812/13 SDO), ante la imposición de costas del proceso.

9) Recomendar que, en atención a las patentes fallas detectadas en los remedios recursivos incoados en sentencias condenatorias del Instituto, en lo sucesivo no sólo apele las costas impuestas, sino que principalmente, impulse el procedimiento correspondiente, atento a los resultados positivos obtenidos en la alzada, en causas previsionales.

10) Recomendar al I.P.A.U.S.S. que efectúe el relevamiento de los expedientes judiciales, con el objeto de determinar con exactitud cuánto tienen pendiente de pago en concepto de costas reguladas, para así proceder a la inmediata previsión presupuestaria. Ello, a fin de evitar sucesivas actualizaciones, por los intereses que genera la mora en el pago.

11) Recomendar al Instituto que analice los mecanismos judiciales y extrajudiciales que se encuentren a su disposición para obtener el pago de las sentencias favorables, cuando el organismo hubiese intervenido como parte actora.

Que, no obstante, debe tenerse presente que la Ley provincial N° 1068, que declaró la emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha determinado en su artículo 16° lo siguiente: “*Artículo 16.- En cualquier proceso judicial en los que el IPAUSS o el organismo que lo reemplace sea parte, durante el plazo de la emergencia, se impondrán en todos los casos las costas por su orden*”.

Que en función de lo anterior, deviene abstracto el requerimiento formulado en el punto 8), respecto de las medidas tendientes a solucionar la cuestión financiera y económica del Organismo, para evitar que les sean impuestas las costas de los procesos judiciales, en virtud de lo resuelto por el Máximo Tribunal local en la causa “*Fernández, Luis Alejandro y Otros c/ IPAUSS s/ Medida Autosatisfactiva*” (expte. N° 2812/13 SDO).

Que, asimismo, debe requerírsele al I.P.A.U.S.S. que adopte las medidas necesarias y conducentes en un tiempo prudencial, con el objeto de efectivizar las recomendaciones formuladas en la presente y en el Informe Legal N° 163/2015, Letra: T.C.P.-C.A.

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015, encontrándose los suscriptos facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en el artículo 2° inciso c) y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

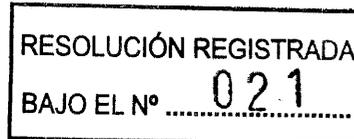
**ARTÍCULO 1°.** Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Informe Legal N° 163/2015, Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se hacen propios y en copia certificada se incorpora como parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Recomendar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que analice la pertinencia y razonabilidad de mantener la estructura prevista en la Resolución de Directorio N° 625/2010; y, en su caso, su cobertura, atento a las vacancias, la partida presupuestaria prevista al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



efecto y el alto grado de litigiosidad que presenta el Organismo, particularmente en el área previsional.

**ARTÍCULO 4º.** Recomendar al Directorio del I.P.A.U.S.S. que, una vez que determinen la organización funcional del Servicio Jurídico, aprueben las misiones y funciones del área legal, así como también el dictado de los manuales de procedimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 5º.** Recomendar a las autoridades del Instituto que activen los mecanismos pertinentes para que, una vez determinada la estructura orgánica del servicio jurídico, se proceda a cubrir los cargos por los correspondientes mecanismos de selección, en función de las necesidades de cada área legal, tanto en la sede central como en las delegaciones.

**ARTÍCULO 6º.** Recomendar al I.P.A.U.S.S. que efectúe el relevamiento de los expedientes judiciales correspondientes, para determinar el monto total de costas no abonadas, atento a la falta de un registro completo del cumplimiento o incumplimiento de las sentencias condenatorias del Instituto.

**ARTÍCULO 7º.** Recomendar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que apruebe los manuales de procedimientos respecto de las actividades que vinculan a la Asesoría Legal con otras áreas, particularmente con la Dirección de Tesorería General.

**ARTÍCULO 8º.** Recomendar al I.P.A.U.S.S. que, en virtud del precedente del Superior Tribunal de Justicia recaído en autos “*Torres, Mirta Aurora c/IPAUSS y otra s/Amparo*” (expte. N° 1932/14) y atento a lo dispuesto en la Resolución de Directorio del Instituto N° 220/2015, analice la pertinencia de citar al Estado provincial como garante del pago de las obligaciones previsionales.

**ARTÍCULO 9º.** Recomendar al área legal del Instituto que en lo sucesivo tenga presente los criterios de los juzgados que han de resolver, siempre que exista

identidad en el objeto de la causa. Más aún si en los precedentes se hubiesen impuesto las costas al Instituto.

**ARTÍCULO 10°.** Recomendar que, en atención a las patentes fallas detectadas en los remedios recursivos incoados en sentencias condenatorias del Instituto, en lo sucesivo no sólo apele las costas impuestas, sino que principalmente, impulse el procedimiento correspondiente, en virtud de los resultados positivos obtenidos en la alzada, en causas previsionales.

**ARTÍCULO 11°.** Recomendar al Instituto que efectúe el relevamiento de los expedientes judiciales, con el objeto de determinar con exactitud cuánto tienen pendiente de pago en concepto de costas reguladas, para así proceder a la inmediata previsión presupuestaria. Ello, a fin de evitar sucesivas actualizaciones, por los intereses que genera la mora en el pago.

**ARTÍCULO 12°.** Recomendar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que analice los mecanismos judiciales y extrajudiciales que se encuentren a su disposición para obtener el pago de las sentencias favorables, cuando el organismo hubiese intervenido como parte actora.

**ARTÍCULO 13°.** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 163/2015, Letra: T.C.P.-C.A., a las autoridades del I.P.A.U.S.S. y al área legal a través de su Presidencia. Ello a los efectos de que, teniendo en cuenta la competencia de esta última, se adopten en un tiempo prudencial las medidas necesarias y conducentes que se consideren pertinentes, en función de las recomendaciones formuladas en este acto y en el referido informe.

**ARTÍCULO 14°.** Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones del VISTO y a las letradas afectadas a las tareas de auditoría, Dra. Beatriz Lilián BRITES y Dra. Yesica Susana LOCKER, para el seguimiento de las acciones que el Instituto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 021

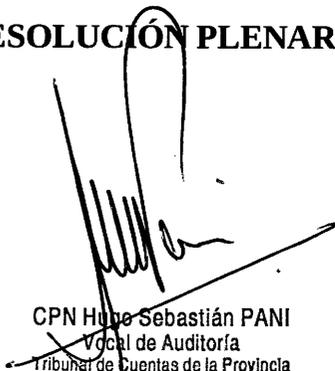


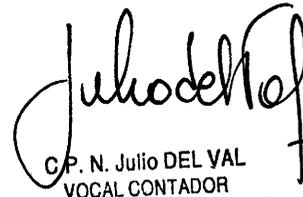
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

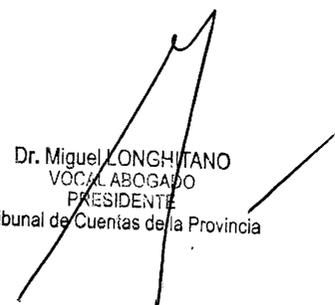
Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social vaya ejecutando en relación al artículo 13° de la presente.

**ARTÍCULO 15°.** Registrar. Comunicar. Publicar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 021 /2016.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CP. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia